

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Cali

Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MUÑOZ OSORIO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-001-2012-00169-00

Auto Interlocutorio No. 1208

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia No. 70 de fecha 11 de junio de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **REVOCÓ** la sentencia de fecha 22 de mayo de 2015, proferida por este Despacho, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda y condenó a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a reintegrar al demandante al cargo que estaba desempeñando al momento de su salida de la institución e igualmente pagarle los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar desde la fecha de retiro hasta que se produzca el reintegro del cargo.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**
 En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 25/09/2019
 La Secretaria,

 Adriana Giraldo Villa

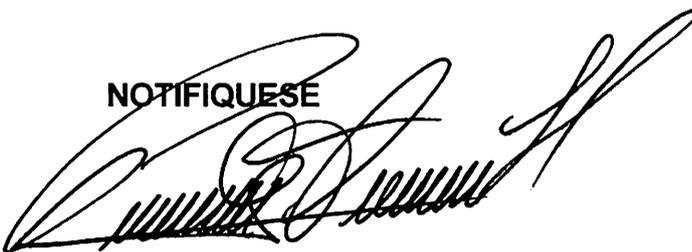
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO LONDOÑO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO	METROCALI Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-001-2013-00116-00

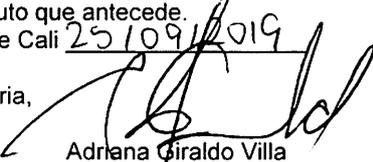
Auto Interlocutorio No 1192

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia de fecha 04 de julio de 2019, proferida dentro del presente proceso, la cual **CONFIRMO** la Sentencia de primera instancia de fecha 7 de diciembre de 2015, que negó las pretensiones de la demanda como quiera que se acreditó por las demandadas una causal de exoneración de su responsabilidad, como es la de la culpa exclusiva de la victima.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**
 En estado electrónico No. 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 25/09/2019
 La Secretaria, 
 Adriana Giraldo Villa

agv

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLADYS AMELIA ZAPATA DE GRAJALES
DEMANDADO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RADICADO	76001-33-33-001-2013-00124-00

Auto Interlocutorio No. 1199

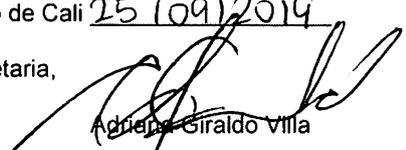
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha 13 de junio de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **REVOCÓ** la sentencia No. 005 de fecha 18 de enero de 2016 proferida por este Despacho, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda y se condenó a la entidad demandada Universidad Nacional de Colombia a reliquidar la pensión de vejez debidamente indexada y actualizada en aplicación a la Ley 33 de 1985, esto es, sobre el 75% del promedio de los factores salariales acreditados en el último año de servicios.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**
 En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 25/09/2019
 La Secretaria,

 Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO PAREDES MONTOYA
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
RADICADO	76001-33-33-001-2015-00154-00

Auto Interlocutorio No. 1200

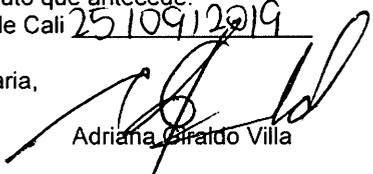
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha 16 de mayo de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **REVOCÓ** la sentencia No. 149 de fecha 16 de agosto de 2016, proferida por este Despacho, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda y se condenó a la entidad demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** a reliquidar la pensión de vejez debidamente indexada y actualizada en aplicación a la Ley 33 de 1985, esto es, sobre el 75% del promedio de los factores salariales acreditados en el último año de servicios.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**
 En estado electrónico No. 079 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 25/09/2019
 La Secretaria,

 Adriana Cirato Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	AURA DOLORES LEMOS PEREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-001-2015-00366-00

Auto Interlocutorio No. 1207

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia No. 087 del 30 de abril de 2019, proferida dentro del presente proceso, la cual **CONFIRMO** la Sentencia de primera instancia No. 026 del 13 de marzo de 2018, que inaplicó para el caso en concreto, por vía de excepción de inconstitucionalidad, los artículos 1 y 3 de la Ordenanza No. 125 del 21 de diciembre de 196 y negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,



Adriana Giraldo Villa

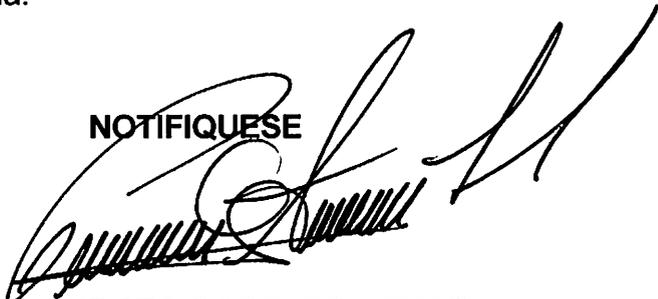
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUCY VIDAL GONZÁLEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-001-2015-00434-00

Auto Interlocutorio No. 1212

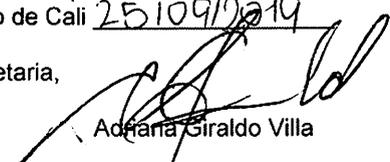
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia No. 115 de fecha 31 de mayo de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la Sentencia de primera instancia No. 027 del 13 de marzo de 2018, que inaplicó para el caso en concreto, por vía de excepción de inconstitucionalidad, los artículos 1 y 3 de la Ordenanza No. 125 del 21 de diciembre de 1968 y negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**
 En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 25/09/2019
 La Secretaria,

 Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE	CAPIDROGAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL CERRITO
RADICADO	76001-33-33-001-2016-00031-00

Auto Interlocutorio No. 1201

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha 21 de junio de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 131 del 24 de octubre de 2017 proferida por este Despacho, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda y se declaró que la **SOCIEDAD COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS COPIDROGAS** no está obligada a declarar ni pagar el impuesto de industria y comercio del año gravable 2012 en el municipio de el Cerrito, Valle.

NOTIFIQUESE

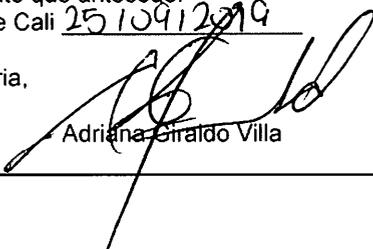
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

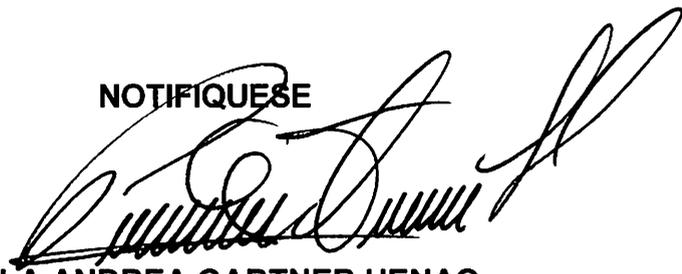
	<p align="center">JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>
<p align="center">Cali</p>	<p align="center">Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)</p>

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ARCADIO MURILLO MURILLO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-001-2016-00097-00

Auto Interlocutorio No. 1205

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia No. 99 del 31 de mayo de 2019, proferida dentro del presente proceso, la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia que negó el incremento de la sanción moratoria reconocida en virtud del proceso de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca.

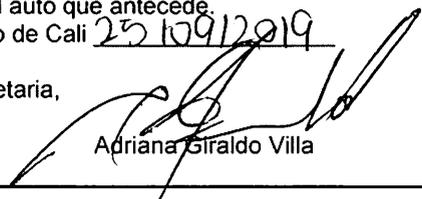
NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-001-2016-00126-00

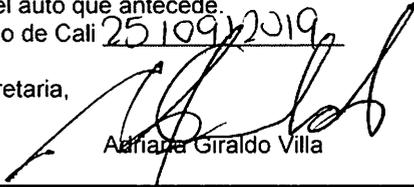
Auto Interlocutorio No 1206

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia No. 104 del 21 de junio de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia No. 169 del 24 de octubre de 2018 que negó el incremento de la sanción moratoria reconocida en virtud del proceso de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 25/09/2019
La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

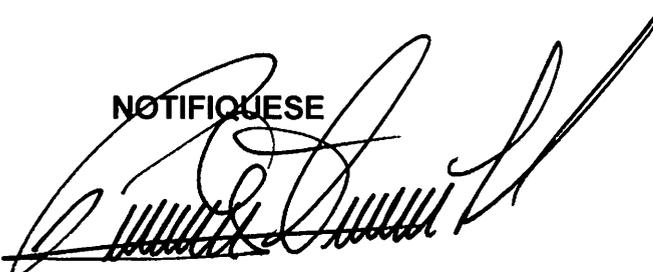
	<p align="center">JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>
<p align="center">Cali</p>	<p align="center">Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)</p>

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JESÚS ALBEIRO BECERRA BERMÚDEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-001-2016-00133-00

Auto Interlocutorio No. 1211

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia No. 150 de fecha 21 de junio de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 116 de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Despacho, mediante la cual se negó el incremento de la sanción moratoria reconocida en virtud del proceso de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE

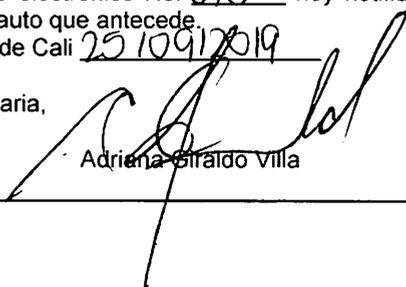


**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

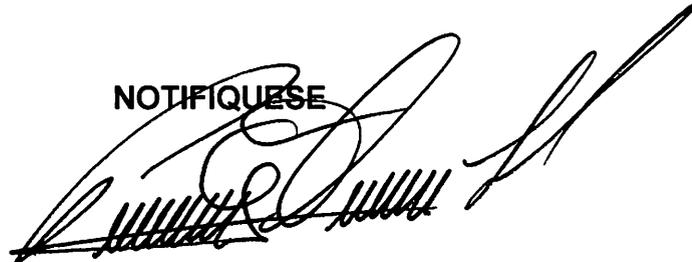
	<p align="center">JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>
<p align="center">Cali</p>	<p align="center">Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)</p>

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PAOLA ANDRA ZÚNIGA LOZA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-001-2016-00137-00

Auto Interlocutorio No 1210

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha 21 de febrero de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 115 de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Despacho, mediante la cual se negó el incremento de la sanción moratoria reconocida en virtud del proceso de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE

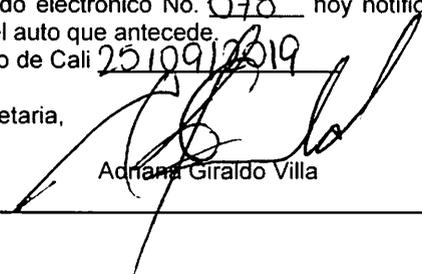


**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

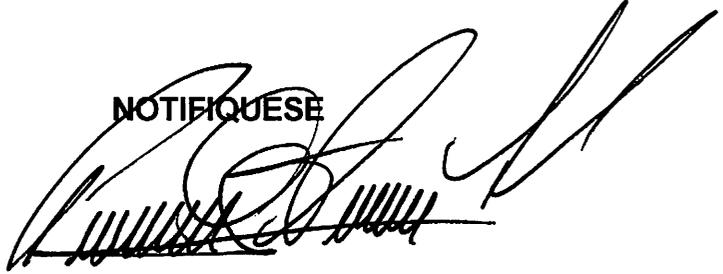
	<p align="center">JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>
<p align="center">Cali</p>	<p align="center">Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)</p>

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MARINA DUQUE DE TAYAGUE
DEMANDADO	NACIÓN – MIN EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2016-00198-00

Auto Interlocutorio No. 1185

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia de fecha 31 de mayo de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **MODIFICÓ** el numeral tercero de la sentencia No. 139 del 31 de octubre de 2017 proferida por este Despacho y **CONFIRMÓ** en lo demás la sentencia apelada.

NOTIFIQUESE



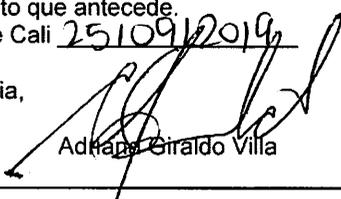
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,



Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FABIOLA CAMPOS DÍAZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
RADICADO	76001-33-33-001-2017-00226-00

Auto Interlocutorio No. 1134

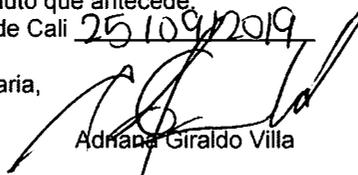
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Auto Interlocutorio de fecha 03 de julio de 2019, proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** el Auto Interlocutorio No. 42 de fecha 31 de enero de 2019, por medio del cual este Despacho negó el llamamiento en garantía formulado por la UGPP contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 25/09/2019
La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

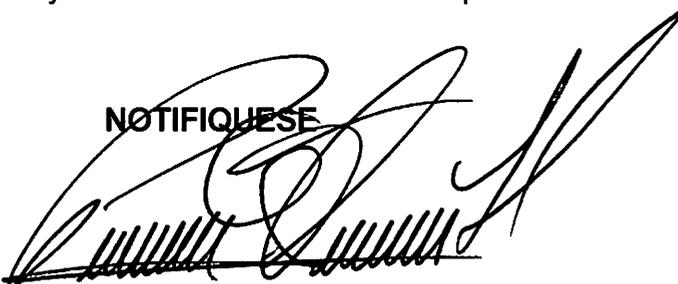
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ARMANDO ACILA MENESES
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO	76001-33-33-001-2016-00323-00

Auto Interlocutorio No. 1137

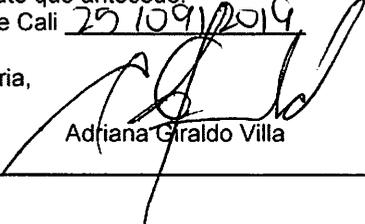
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia de fecha 04 de julio de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **REVOCÓ PARCIALMENTE** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho en cuanto a la reliquidación de la asignación de retiro sobre una asignación básica y **CONFIRMÓ** en lo demás la providencia recurrida.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**
 En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 29/09/2019
 La Secretaria,

 Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Cali

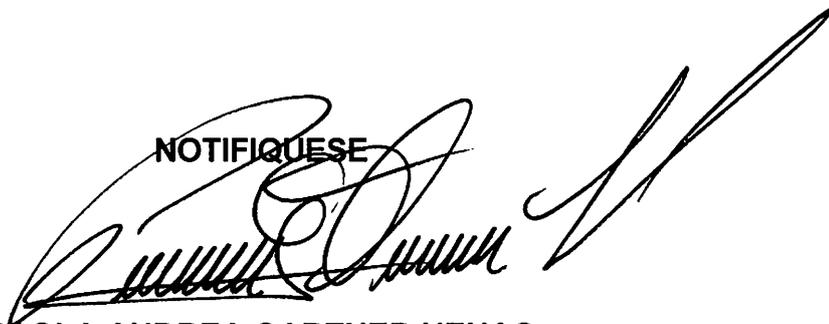
Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MELBA OSPINA DE ZUÑIGA
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2016-00370-00

Auto Interlocutorio No. 1209

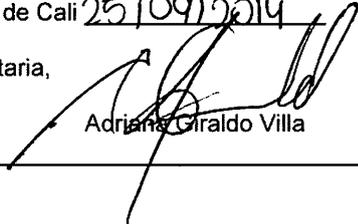
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda de fecha 23 de mayo de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **REVOCO** los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de la sentencia de primera instancia No. 144 del 7 de noviembre de 2017 que accedió a las pretensiones de la demanda reconociendo y reliquidando la pensión de Jubilación de la demandante, teniendo en cuenta todos los factores devengados durante el último año de servicios anterior al status de pensionada.

NOTIFIQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

agv

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL CALI - VALLE
 En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 25/09/2019
 La Secretaria,

 Adriana Giraldo Villa

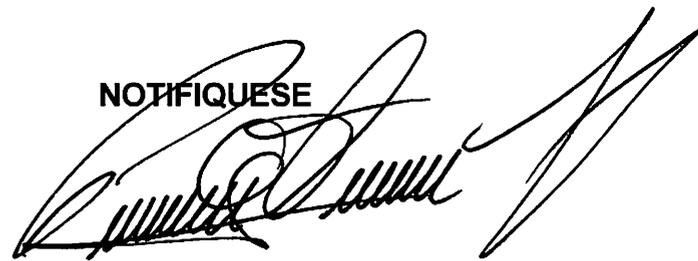
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LIBARDO MOSQUERA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2017-00098-00

Auto Interlocutorio No. 1207

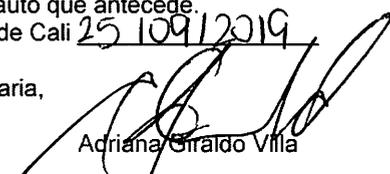
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha 18 de julio de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** el numeral 8º que negó las demás pretensiones de la demanda y **REVOCÓ** en todo lo demás la sentencia No. 20 del 12 de marzo de 2018, proferida por este Despacho, mediante la cual se ordenó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a reconocer y reliquidar la pensión de jubilación del demandante teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados durante el año de servicios anterior al cumplimiento de su status pensional, tales como: asignación básica, prima de vacaciones y prima de navidad.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**
 En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 25/09/2019
 La Secretaria,

 Adriana Giraldo Villa

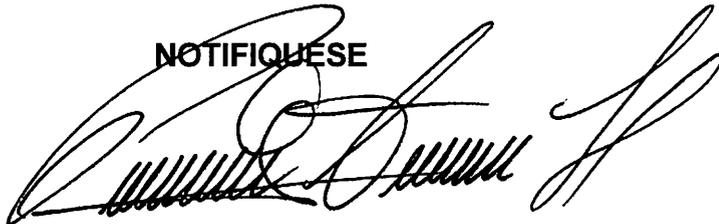
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ROBERTO TAMAYO MOLINA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO	76001-33-33-001-2017-00131-00

Auto Interlocutorio No. 1198

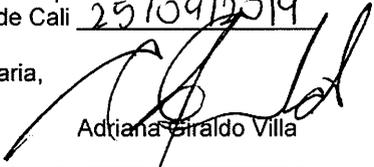
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia No. 111 del 31 de mayo de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **REVOCÓ** la Sentencia de primera instancia No. 122 del 17 de agosto de 2018, que había negado la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, respecto a la partida computable de prima de antigüedad.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

agv

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**
 En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede
 Santiago de Cali 25/09/2019
 La Secretaria,

 Adriana Giraldo Villa

	<p align="center">JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>
<p align="center">Cali</p>	<p align="center">Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)</p>

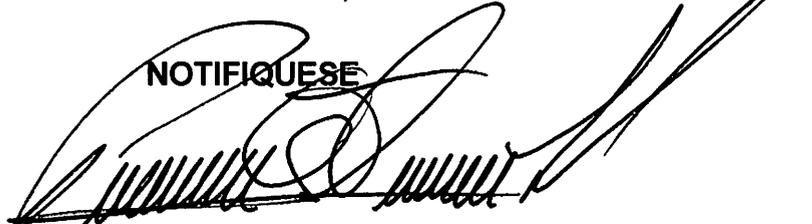
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DALI ESRELLA LLANO DUQUE
DEMANDADO	NACIÓN- UGPP – MIN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00140-00

Auto Interlocutorio No. 1186

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Auto Interlocutorio No. 419 de fecha 23 de agosto de 2019, proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** el Auto Interlocutorio No. 592 del 11 de junio de 2019 a través del cual se negó el llamamiento en garantía formulado por la UGPP contra el INPEC.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

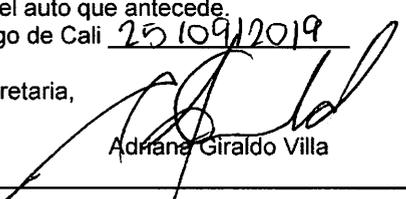


**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

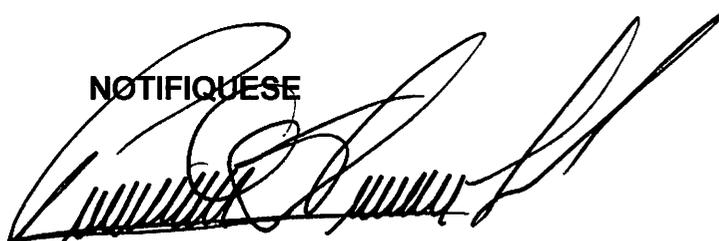
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA ESPINAL OLIVEROS
DEMANDADO	NACIÓN – MIN EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00191-00

Auto Interlocutorio No. 1183

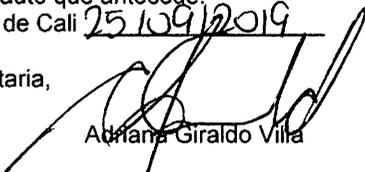
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Auto Interlocutorio No. 91 de fecha 28 de agosto de 2019, proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** el Auto Interlocutorio No. 598 de fecha 13 de junio de 2019, por medio del cual este Despacho rechazó la demanda ejecutiva por caducidad.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**
 En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 25/09/2019
 La Secretaria,

 Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Interlocutorio No. 1138

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	HETOR FABIO LEMOS ALZATE
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00214-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el despacho a fijar el día 21 de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la citada norma, al haber sido condenatoria la sentencia No. 176 del 30 de agosto de 2019 y al haberse formulado recurso de apelación contra la misma por el apoderado de la parte demandada.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que en caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

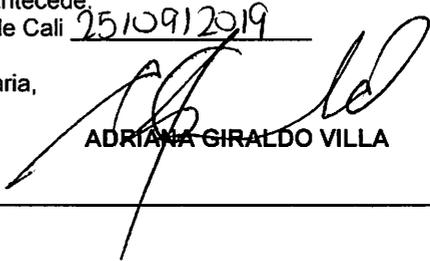
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
 Juez

agv

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de interlocutorio No. 1190

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE FERNEY DAGUA COVARIA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00244-00

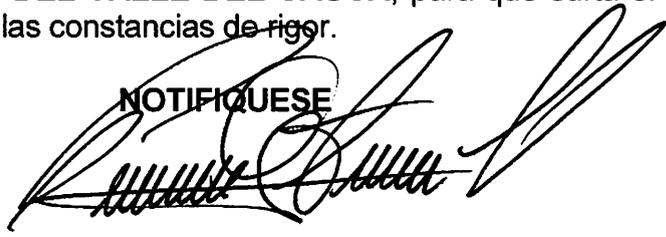
Conforme la constancia secretarial¹ la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 175 del 30 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 175 del 30 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE



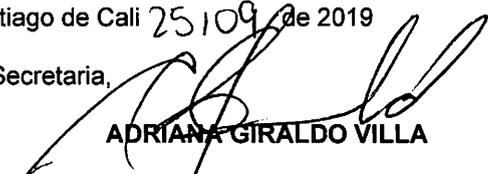
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/09 de 2019

La Secretaria,



ADRIANA GIRALDO VILLA

¹ Fl. 113

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

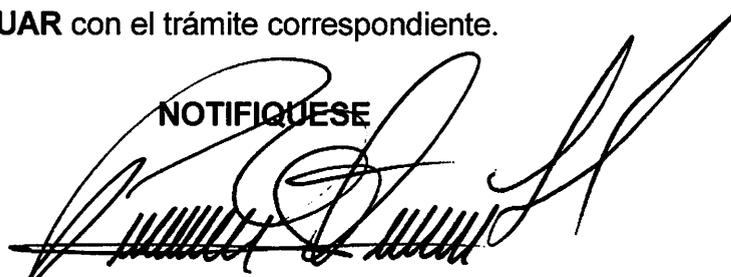
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUCY STELLA CÓRDOBA VALENCIA
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00293-00

Auto Interlocutorio No. 1182

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Auto Interlocutorio No. 379 de fecha 24 de julio de 2019, proferido dentro del presente proceso, que **REVOCÓ** el Auto Interlocutorio No. 622 del 23 de abril de 2019 a través del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**
 En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 25/09/2019
 La Secretaria,

 Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	YOLANDA OSORIO MONSALVE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00031-00

Auto Interlocutorio No. 1177

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 132, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y las entidades demandadas no contestaron la demanda.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

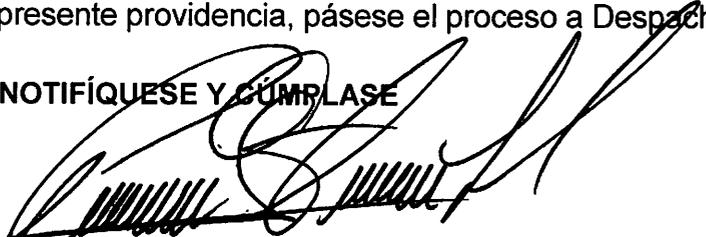
RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **miércoles, veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



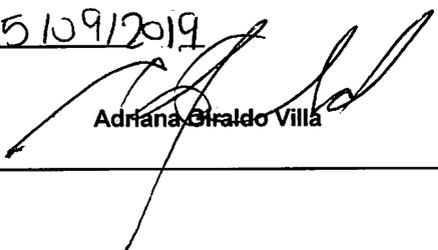
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

103

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DELGADO
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-001-2019-0003500

Auto Interlocutorio No. 1179

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 107, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna, así mismo se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

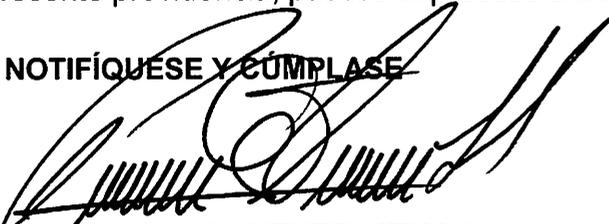
SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado EDWIN JHEYSON MARIN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.129.417 y portador de la tarjeta profesional No. 179.667 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme al poder obrante a folio 97.

Así mismo, se reconoce personería al abogado JAIME ANDRÉS TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.034.468 y portador de la tarjeta profesional No. 259.000 expedida por el C.S de la Judicatura, quien actúa en representación de la entidad demandada Nación – Rama Judicial – DESAJ, conforme al poder obrante a folio 97.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

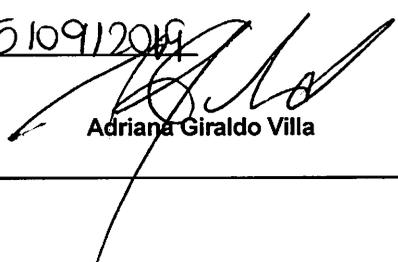
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA RAMÍREZ ÁLVAREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00043-00

Auto Interlocutorio No. 1175

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 121, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y las entidades demandadas contestaron la demanda de manera oportuna, así mismo se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **miércoles, veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).**

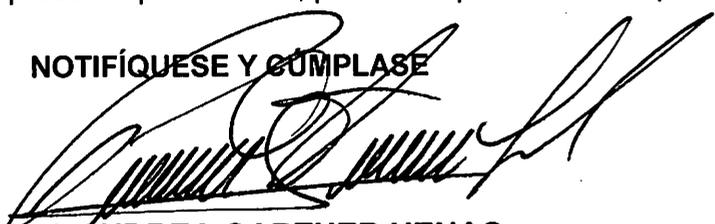
SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado ANFRÉS MAURICIO QUIJANO MILLÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.723 y portador de la tarjeta profesional No. 263.479 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada municipio de Santiago de Cali, conforme al poder obrante a folio 90.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada DIANA TERESA URREA BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.518 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.493 expedida por el C.S de la Judicatura, quien representa los intereses de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional, conforme al poder obrante a folio 109.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

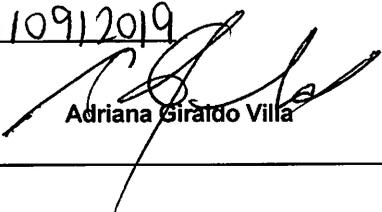
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ODDILEY CUERO VIVEROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DESAJ Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00062-00

Auto Interlocutorio No. 1178

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 104, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y las entidades demandadas contestaron la demanda de manera oportuna.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).**

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado **DARÍO CÉSAR AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.586.694 y portador de la tarjeta profesional No. 82.194 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **Nación – Fiscalía General de la Nación**, conforme al poder obrante a folio 80.

Así mismo, se reconoce personería al abogado **JAIME ANDRÉS TORRES CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.034.468 y portador de la tarjeta

profesional No. 259.000 expedida por el C.S de la Judicatura, quien actúa en representación de la entidad demandada Nación – Rama Judicial – DESAJ, conforme al poder obrante a folio 97.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

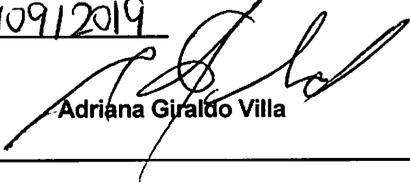
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/10/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ARMANDO CORDOBA CABEZAS
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00063-00

Auto Interlocutorio No. 1176

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 60, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada contestó de manera oportuna, así mismo se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **miércoles, veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado MARCO GNECCO VIEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.053 y portador de la tarjeta profesional No. 174.092 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

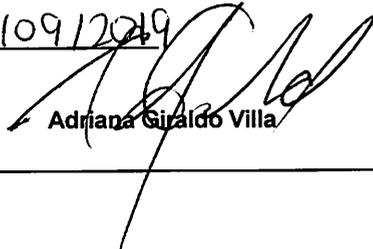
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/10/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Cali

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE	SOCIEDAD GRUPO PROMOTOR PIV S.A.S
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA-
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00082-00

Auto Interlocutorio No. 1180

Mediante memorial visto a folios 96 a 120 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante reforma la demanda de la referencia adicionando pruebas testimoniales para que sean decretadas por esta Juzgadora.

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Auto Interlocutorio No. 508 del 23 de mayo de 2019, se admitió la demanda presentada por la SOCIEDAD GRUPO PROMOTOR PIV S.A.S en contra del municipio de Santiago de Cali – DAGMA, con el fin de ser decreta la nulidad de las Resoluciones No. 4133.010.21.743 del 1º de agosto de 2018 y la No. 4133.010.21.1004 del 12 de octubre de 2018.

2. Con la reforma de la demanda, se pretende sean decretados los siguientes testimonios solicitados por la parte demandante:

1. Sírvase señora Juez, decretar como **TESTIMONIO** la declaración del representante de la propia parte, consagrada en la Ley 1564 de 2012. Sírvase citar al señor JUAN CARLOS AGUILAR BUSTAMANTE, para que declare sobre los hechos de la presente demanda.
2. Sírvase señora Juez, decretar como **TESTIMONIO** la declaración del Dr. HECTOR ALEJANDRO GÓMEZ, quien fungió como Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del DAGMA, para que declare sobre los hechos de la presente demanda.
3. Sírvase señora Juez decretar como **TESTIMONIO** la declaración de la señora LINA FERNANDA LÓPEZ SANTIAGO, quien se dijo por parte del DAGMA que contribuyó técnicamente en el DAGMA en la formación del acto acusado, para que declare sobre los hechos de la presente demanda.
4. Sírvase señora Juez decretar como **TESTIMONIO** la declaración de OSCAR PÉREZ, FERNANDO LÓPEZ, WILDER CASTILLO y CAROLINA COMETA, en representación del DAGMA quienes efectuaron visita técnico ambiental la cual obra bajo consecutivo No. 9717, para que declare sobre los hechos de la presente demanda.

5. Sírvase señora Juez decretar como **TESTIMONIO** la versión sobre los hechos que puedan rendir al Despacho el señor DARÍO FERNANDO RENDÓN B, identificado con CC. 94.369.662, quien puede declarar sobre los hechos de ésta demanda, en especial con lo relativo al proyecto CAPRICE.

Así mismo, con la reforma de la demanda solicita **OFICIAR** al municipio de Cali, para que aporte todos y cada uno de los documentos relativos al expediente contractual y/o de hoja de vida con todos sus anexos de OSCAR PÉREZ, FERNANDO LÓPEZ, WILDER CASTILLO y CAROLINA COMETA, quienes actuaron en calidad de CONTRATISTAS del DAGMA para la realización de la visita técnico ambiental la cual obra bajo consecutivo No. 9717.

Solicita igualmente, **DECRETAR** la **INSPECCIÓN JUDICIAL** con **PERITO INGENIERO FORESTAL** como profesional capacitado para que absuelva las preguntas que se formularán y se sirva conceptuar sobre la viabilidad del proyecto referido en el bien inmueble objeto de la presente controversia. **DECRÉTESE** acompañamiento de **TOPÓGRAFO** para que efectúe dictamen consistente en levantamiento de planos de la visita efectuada y pueda absolver preguntas relativas a la experticia.

II. CONSIDERACIONES

La posibilidad de adicionar la demanda se deriva de la facultad consagrada en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que es del siguiente tenor literal:

“ART. 173.- Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Frente a la contabilización del término para reformar la demanda el Consejo de Estado, en reciente jurisprudencia¹ unificó el criterio conforme al cual, el lapso consagrado en el 173 del CPACA debe computarse luego de la finalización del traslado de la demanda:

"(...) En este contexto, la Sala, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 271 del CPACA², considera necesario unificar la posición de la Sección Primera del Consejo de Estado, y, en tal sentido, estima procedente acoger la tesis de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta, por lo que se entenderá que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma.(...)"

En el presente asunto, el auto admisorio de la demanda fue notificado a las entidades accionadas el 24 de mayo de 2019; significa lo anterior, que el término del traslado de la demanda finalizó el 30 de agosto de 2019, por lo tanto el término para reformar la demanda vencía el 09 de septiembre de 2019.

En el presente caso, la reforma fue radicada el 19 de septiembre de 2019 (Fl. 96 a 120), es decir, la misma fue oportunamente presentada.

Conforme lo anterior, observa el Despacho que la misma resulta ser procedente en atención a que fue presentada dentro del término previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y se cumple con los demás requisitos de procedibilidad del derecho de acción, razón por la cual se procederá con su admisión.

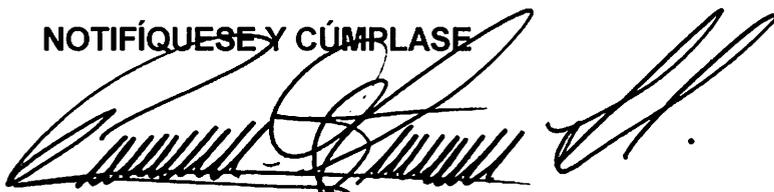
En consecuencia de los anterior el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la reforma a la demanda realizada por el mandatario judicial de la parte demandante, a través de escrito que corre a folios 96 a 120 del cuaderno principal.

2.- CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 173 No. 1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GRATNER HENAO
JUEZ

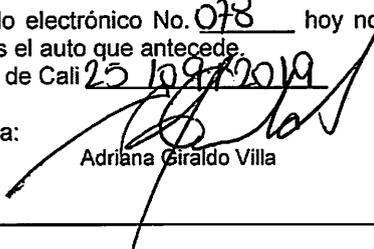
¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 11001-03-24-000-2017-00252-00

² Artículo 271. Decisiones Por Importancia Jurídica, Trascendencia Económica o Social o Necesidad de Sentar Jurisprudencia. Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia, que ameriten la expedición de una sentencia de unificación jurisprudencial, el Consejo de Estado podrá asumir conocimiento de los asuntos pendientes de fallo, de oficio o a solicitud de parte, o por remisión de las secciones o subsecciones o de los tribunales, o a petición del Ministerio Público.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a
las partes el auto que antecede
Santiago de Cali 25 10 97 2019

Secretaria:


Adriana Giraldo Villa

LMS

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ZORAIDA GONZALEZ MORENO
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO EDUCACION-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00099-00

Auto Interlocutorio No. 1105

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial¹ informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada no presentó contestación.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con el expediente identificado con número de radicación **76001-33-33-001-2019-00101-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

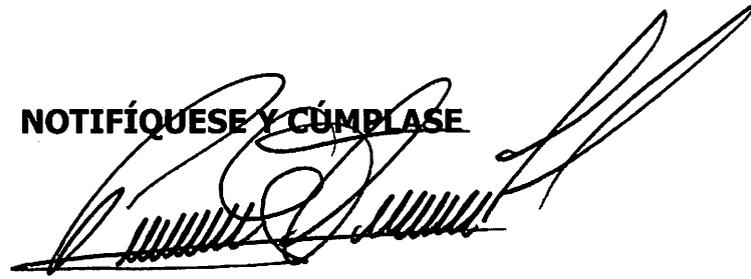
PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **cinco (05) de febrero del año dos mil veinte (2020), a partir de las diez y media de la mañana (10:30 am).**

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

¹ Folio 45

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

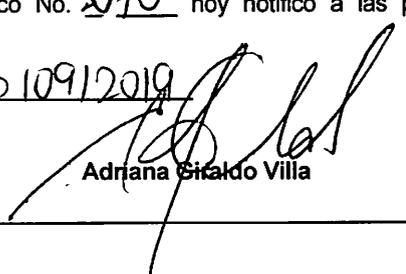
agv

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 079 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/10/2019

La Secretaria,



Adriana Sivaldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ALEXANDER GUTIERREZ BEDOYA
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00100-00

Auto Interlocutorio No. 104

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 107, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna, así mismo se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

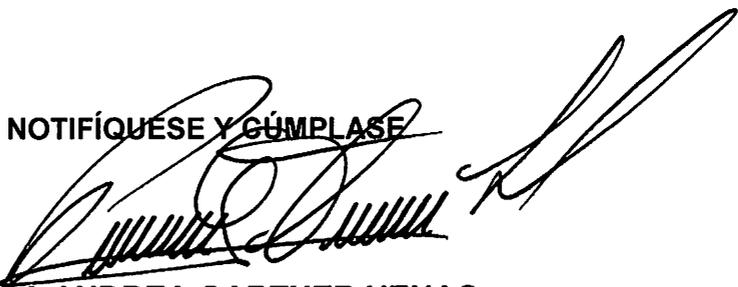
PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **cinco (05) de febrero del año dos mil veinte (2020), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado **EDWIN JHEYSON MARIN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.129.417 y portador de la tarjeta profesional No. 179.667 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme al poder obrante a folio 97.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

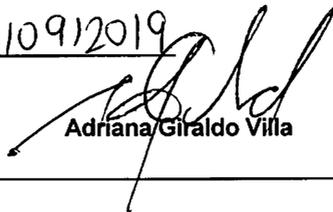

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 079 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA GUTIERREZ OSSA
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO EDUCACION-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00101-00

Auto Interlocutorio No. 1106

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial¹ informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada no presentó contestación.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "*audiencia inicial*", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con el expediente identificado con número de radicación **76001-33-33-001-2019-00099-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

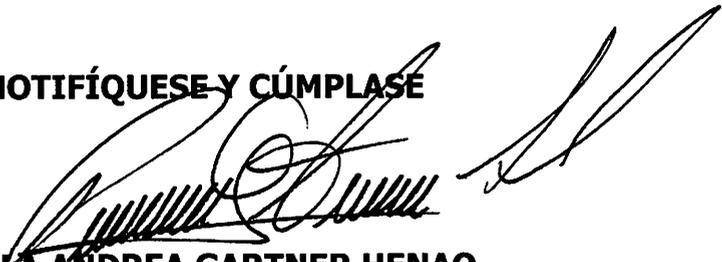
PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **cinco (05) de febrero del año dos mil veinte (2020), a partir de las diez y media de la mañana (10:30 am).**

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

¹ Folio 45

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

agv

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 278 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,


Adriana Girardo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ OMAR GONZÁLEZ BALANTA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00171-00

Auto Interlocutorio No. 1101

Revisada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor José Omar González Balanta, dentro del proceso de la referencia.
- 2. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. ENVÍESE** mensaje a la entidad NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P, con copia de la presente providencia.
- 4. CORRER** traslado de la demanda.
- 5. ORDENAR** a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y lo envíe a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P
- 6. ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en las resultas del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco (25) días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta (30) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (art. 172 CPACA).

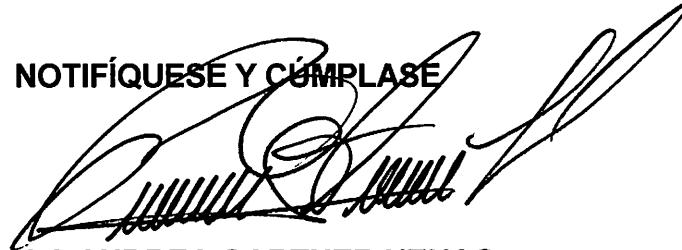
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA), vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial que se notificará por estado electrónico (art. 182 CPACA)

8. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS DAVID ALONSO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.613.960 y tarjeta profesional No. 195.420 expedida por el C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



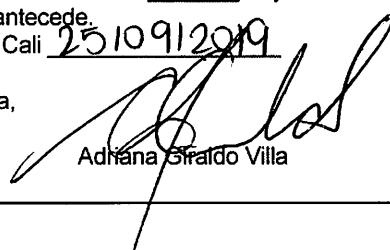
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

LMS

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.
Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,



Adriana Sifredo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LIBARDO CÁRDENAS CORTÉS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00175-00

Auto Interlocutorio No. 1193

Revisada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor Libardo Cárdenas Cortés, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **ENVÍESE** mensaje a la entidad NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P, con copia de la presente providencia.
4. **CORRER** traslado de la demanda.
5. **ORDENAR** a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y lo envíe a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P
6. **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en las resultas del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco (25) días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta (30) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que

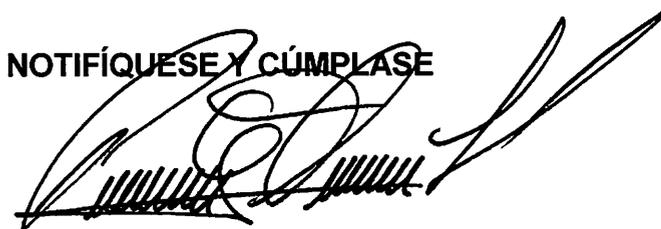
contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA), vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial que se notificará por estado electrónico (art. 182 CPACA)

8. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.575.710 y tarjeta profesional No. 44.387 expedida por el C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

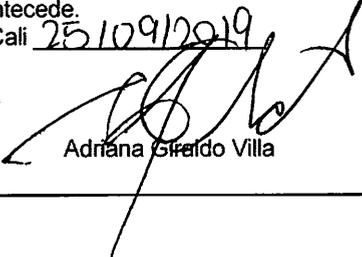


**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.
Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

LMS

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Cali Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	BRYAN IZAJAR ESCOBAR Y OTROS
ACCIONADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00177-00

Auto Interlocutorio No. 1181

Revisado para su admisión el presente proceso, advierte el juzgado que la demanda debe adecuarse a lo establecido en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A. En virtud de ello, deberá subsanarse lo siguiente:

1. Debe ser aportado el registro civil de nacimiento de las señoras Leonor Escobar Balanta y Leonilde Possu Zamora, con el fin de establecer si efectivamente tienen interés directo en las resultas del proceso, pues en el escrito demandatorio actúan como demandantes, pero no se avizora en el expediente prueba de que efectivamente sean familiares del demandante y tengan interés directo.

En consecuencia, en los términos consagrados en el Artículo 170 ibídem, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane la misma, so pena de rechazo.

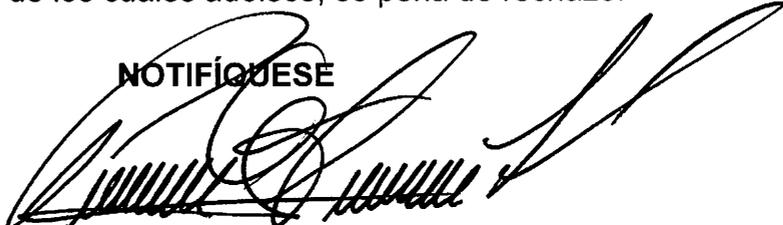
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/09/2019

La Secretaria,


Adriana Girardo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ALDEMAR BORJA RIVAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00180-00

Auto Interlocutorio No. 1139

Revisada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por el señor Aldemar Borja Rivas, dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. ENVÍESE mensaje a la entidad NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P, con copia de la presente providencia.

4. CORRER traslado de la demanda.

5. ORDENAR a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y lo envíe a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P

6. ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en los resultados del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco (25) días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta (30) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenção (art. 172 CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este

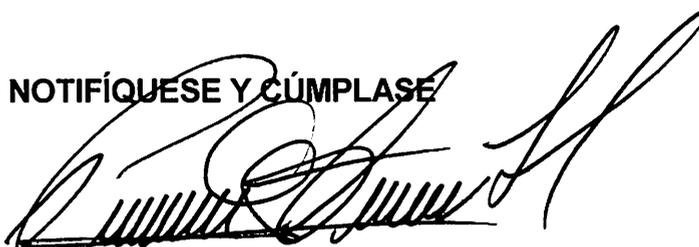
deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA), vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial que se notificará por estado electrónico (art. 182 CPACA)

8. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderados en representación de la parte accionante al abogado YOBANNY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y tarjeta profesional No. 112.907 expedida por el C.S de la Judicatura y a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.717 y tarjeta profesional No. 165.395 expedida por el C.S de la judicatura, conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

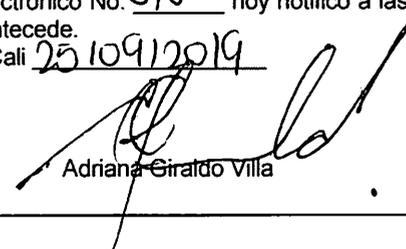


**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 078 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.
Santiago de Cali 25/10/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

LMS

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1197

Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-3333-001-2019-00182-00
MEDIO DE CONTROL : CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY
DEMANDANTE : PATRICIA MUÑOZ CABRERA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Revisado el presente medio de control para darle el trámite respectivo, observa el juzgado que la demanda se dirige contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como sujetos pasivos, por consiguiente este despacho no es competente para conocer la presente acción constitucional, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos para conocer del medio de control de cumplimiento, el artículo 155 del CPACA, señala:

"Artículo 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 10. De los relativos a la protección de los derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y **de cumplimiento**, contra las autoridades de los niveles **departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas" (Resalta el Juzgado)

A su vez el numeral 16 del artículo 152 ibídem, consagra:

"Artículo 152. *COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.* Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

"16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y **de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional...**" (Resalta el Juzgado).

El precepto legal antes citado, establece entonces que la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento que se interpongan contra entidades del nivel nacional está radicada en cabeza de los Tribunales Administrativos en primera instancia.

En el caso bajo estudio, se tiene que uno de los accionados en la presente acción de cumplimiento es la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–, la cual de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, es una entidad de orden nacional, cuya naturaleza jurídica se encuentra prevista en el artículo 7 de la ley 909 de 2004¹, estableciendo igualmente que esta corresponde a una entidad de carácter permanente del nivel nacional, al respecto estipula:

"ARTÍCULO 7o. NATURALEZA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."

Corolario de lo anterior, se concluye que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, siendo claro que la competencia para conocer del mismo radica en cabeza del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por tanto, se declarará la falta de competencia funcional para conocer del presente medio de control, y se ordenará enviar el expediente a la Honorable Corporación, por estimarse competente para asumir su conocimiento.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL para conocer del presente medio de control, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTIMAR que el competente para asumir el conocimiento del presente asunto, es el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, al cual será remitido el expediente, a través de la Secretaría y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: CANCELAR su radicación, con las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Rlm

En esta anterior se notifica por:

Fecha No. 078 25/09/2019

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.